

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
GRUPO DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y JURISDICCION COACTIVA

MANDAMIENTO DE PAGO No. 005-2019

POR EL CUAL SE EXPIDE MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE
NOTARIADO Y REGISTRO

Bogotá D.C., 08 de julio de 2019

REFERENCIA: Ejecutivo de Cobro Administrativo Coactivo
De: **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**
Contra: **MARÍA LILIANA QUIÑONEZ MARTÍNEZ C.C 21.928.385**
Resolución No. 8213 del 01 de agosto de 2016
Expediente No. 009-2019

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 y el Decreto reglamentario 4473 de 2006, el artículo 5° de la Resolución 9851 de 2015 (Reglamento de Cartera) el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta:

Que a través de oficio radicado bajo el No. SNR2016IE023750 del 01 de agosto de 2016, fue remitida la Resolución No. 8213 del 01 de agosto de 2016, consistente en la ejecución de la sanción disciplinaria de multa equivalente a la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 2.984.391), a la señora MARÍA LILIANA QUIÑONEZ MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.928.385, con la finalidad que la misma sea cobrada por jurisdicción coactiva.

ANTECEDENTES

Obra al despacho para el cobro de Jurisdicción Coactiva los siguientes actos administrativos y documentos:

- 1-. Fallo de primera instancia (Resolución No. 5981 del 08 de junio de 2016), de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Superintendencia de Notariado y Registro.
- 2-. Resolución No. 8213 del 01 de agosto de 2016, expedida por el Superintendente de Notariado y Registro "Por medio de la cual se ejecuta una sanción disciplinaria".

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co



Certificado N° IC 7086-1



Certificado N° GP 1

3-. Oficios radicados bajo los números SNR2018EE054262 del 02 de noviembre de 2018 y SNR2019EE000798 del 10 de enero de 2019, mediante los cuales fue requerida la señora MARÍA LILIANA QUIÑONEZ MARTÍNEZ, a fin de que realizara el pago respectivo.

4-. Auto del 22 de marzo de 2019, mediante el cual el Grupo de Jurisdicción Coactiva avoco conocimiento del procedimiento coactivo en el que se dispuso adelantar las acciones administrativas y expedir los oficios que fueran necesarios, entre estos, los de averiguar los bienes de propiedad del deudor y su ubicación.

CONSIDERANDO

Que por mandato expreso del artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006 y la Resolución No. 9851 del 2015, la Superintendencia de Notariado y Registro se encuentra facultada para hacer efectivos sus créditos a través de Cobro Coactivo.

Que de acuerdo al artículo 173 de Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único, cuando la suspensión en el cargo haya sido convertida en multa, el cobro se hará mediante el procedimiento de Jurisdicción Coactiva.

Que existe fallo de primera instancia (Resolución No. 5981 del 08 de junio de 2016) de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Superintendencia de Notariado y Registro, dentro del expediente 2717-2012, por medio del cual se sancionó con multa equivalente a la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 2.984.391) a la señora MARÍA LILIANA QUIÑONEZ MARTÍNEZ.

Que mediante resolución No. 8213 del 01 de agosto de 2016, se ejecutó la sanción disciplinaria de multa impuesta a la señora MARÍA LILIANA QUIÑONEZ MARTÍNEZ, por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 2.984.391), obligación que según se observa en dicho acto es clara, expresa y exigible a favor de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que el procedimiento a seguir se adelantará conforme a lo establecido en el Libro V del Estatuto Tributario.

En consecuencia, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, con base en la competencia que le confiere la Resolución No. 9851 del 09 de septiembre de 2015 emitida por el Superintendente de Notariado y Registro, adelantará el procedimiento establecido en la norma referida.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de Jurisdicción Coactiva, a favor de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, en contra de la señora MARÍA LILIANA QUIÑONEZ MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.928.385, por la siguiente cantidad de dinero:

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co



- 1.- Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 2.984.391), en virtud de la resolución No. 8213 del 01 de agosto de 2016, por medio de la cual se resolvió ejecutar la sanción disciplinaria de multa contra la señora MARÍA LILIANA QUIÑONEZ MARTÍNEZ.
- 2.- Por los intereses que se causen a la tasa de interés moratorio legal vigente al momento del pago total de la obligación.
- 3.- Por las costas, honorarios y gastos del proceso si los hubiere, los cuales se liquidaran en su oportunidad.

SEGUNDO. - Requierase al deudor, a efecto de que comparezca a este despacho a recibir notificación personal del mandamiento de pago, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la citación. En caso contrario, notifíquesele por correo certificado en atención a lo dispuesto en los artículos 826 y 565 parágrafo 1 del Estatuto Tributario, advirtiéndosele que dispone del término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, para cancelar la deuda o proponer las excepciones de que trata el artículo 830 y 831 ibídem.

LUGAR, FECHA Y HORARIO: Oficina Asesora Jurídica Tercer piso, días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

TERCERO. - Advertir al ejecutado que contra el presente podrá proponer las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario, dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 830 de la misma disposición o cancelar la obligación.

CUARTO. - Continuar con la investigación de los bienes que posea el deudor y en caso de que no existan medidas cautelares o estas sean insuficientes, ordenar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorros, títulos de contenido crediticio y demás valores cuyo beneficiario sea el ejecutado.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA ANDRADE VALENCIA

Jefe Oficina Asesora Jurídica - Funcionario Ejecutor

Revisó: Julián Javier Santos de Ávila - Coordinador Grupo de Administración Judicial y Coactiva
Proyectó: Marcela Vasquez Bonilla - Profesional Oficina Asesora Jurídica

Código:
GDE - GD - FR - 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

